



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 179 -2006-GRAA-DSRA-INRENA-IRH/ATDR-AND.

Andahuaylas, 15 AGO. 2006

VISTO:

El Oficio N°103-2006-JUDRA, presentado por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Andahuaylas, donde solicita sanción por transgredir el turno de riego con fecha 8 de junio del 2006 al usuarios Sr. Salvador Rojas Pichihua en el sector Aymarapata por no respetar el turno de riego aprobado, mediante Resolución Administrativa N°045-2006-GRA-DSRA-INRENA-IRH/ATDR-AND.

CONSIDERANDO:

Que, la distribución del agua, es el conjunto de actividades que se realiza para la entrega de agua a los usuarios en sus tomas prediales en base al Plan de Cultivo y Riego y el rol de riego aprobado por la Autoridad Local de Aguas y estando comprendido en el Reglamento y Estatuto de la Comisión y los Comités de Regantes, ejecutar y controlar la distribución del agua establecidos por no respetar el turno en el Comité y la Comisión de Regantes Margen Derecha del Río Chumbao;

Que, mediante R.A N°152-2006-GRA-DSRA-INRENA-IRH/ATDR-AND se ha aprobado el rol de riego de la Comisión de Regantes Margen Derecha del Río Chumbao, para la distribución de agua en sus tomas prediales de cada Comité de regantes, siendo responsabilidad de la Junta de Usuarios y la Comisión de Regantes el cumplimiento;

Que, mediante Oficio N°103-2006-JUDRA, el Presidente de la Junta de Usuarios solicita sanción por transgredir el turno de riego al usuarios Sr. Salvador Rojas Pichihua, para lo cual adjunta acta de constatación insitu de fecha 06 de junio del 2006 firmada por el Presidente de la Junta de Usuarios Sr. Fidel Rivas Loayza, Presidente de Comisión de Regantes de la Margen Derecha Sr. Nemesio Rivera Alarcón y el Sr. Marcelino Andrada Pichihua trabajador del Sr. Salvador Rojas;

Que, el Sr. Salvador Rojas Pichihua ha sido puesto en conocimiento con notificación reglamentaria el día 23 de junio 2006 y presentado su descargo indicando que el día 6 de junio si habían desviado a su propiedad agua que se venía desperdiciando por obstrucción del canal y la supuesta alteración no es cierto y que siempre han respetado las normas y los turnos establecidos;

Que, en la inspección de oficio realizada el día 9 de agosto se comprobó que la compuerta metálica que regula la dotación de agua a la propiedad del Sr. Salvador Rojas Pichihua se encuentra malograda con un forado en el piso que siempre permite el ingreso de agua de 5 a 6 litros por segundo de agua, así como se encontró piedras de 4" a 8" de diámetro dentro del canal colocado para desviar el agua que actúa como barraje de derivación hacia la propiedad del Señor mencionado situación que ha sido confirmado por el trabajador Marcelino Andrada Pichihua que indicó que siempre desvían agua para el ganado y limpieza de establo, plasmado en el Informe N° 045-2006-DRAA-DSRA-INRENA-IRH-ATDR-AND/MRV y no es cierto que respetan el turno y las normas ;

Que, la petición del señor Presidente de la Junta de Usuarios es aplicable al Título IX de la extinción de los usos; y de los delitos, faltas y sanciones artículo 120° incisos b y c modificado por D.S N°0015-91-AG de la Ley General de Aguas, que especifica que las multas no podrán ser menores del 4% ni mayores de 1000% de una UIT vigente;

Que, en aplicación a los considerandos precedentes, el usuario Sr. Salvador Rojas Pichihua han incurrido en faltas aplicables a la Ley General de Aguas Artículo 120° inciso "b", Reglamento de Organización Administrativa del Agua obligaciones de los usuarios aprobado por D.S N°057-2000-AG, el Estatuto de la organización y transgresión del Artículo 2° de la Resolución Administrativa N°045-2006-GRA-DSRA-INRENA-IRH/ATDR-AND;

Estando las atribuciones conferidas a la Autoridad Local de Aguas por el Artículo N°133° del Decreto Ley N°17752 "Ley General de Aguas" modificado con Decreto Legislativo N°106; así como el Artículo N°120° del Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, aprobando por Decreto Supremo N°0048-91-AG-OGA/OAD-UT;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Sancionar con multa de 5% de una Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha al usuario señor **SALVADOR ROJAS PICHIHUA**, usuario del canal de riego Margen Derecha del Comité de Regantes San Jerónimo, Comisión de Regantes Margen Derecha de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Andahuaylas.

ARTICULO 2°.- Disponer que el usuario sancionado cancele dentro de los 30 días calendarios a partir de notificada la presente multa impuesta en la Tesorería de la Junta de Usuarios para la reparación de la compuerta y el piso del canal, sin este requisito no podrá usar el agua en el turno correspondiente.

ARTICULO 3°.- El usuario referido en el Artículo 1° deberán remitir, dentro de 15 días hábiles posteriores a su cancelación una copia del recibo a la Administración Técnica del Distrito de Riego sito en Av. Perú S/N Tejamolino, para comunicar a la Junta de Usuarios y Comisión la dotación de agua.

ARTICULO 4°.- Notificar la presente resolución a la Comisión de Regantes, Junta de Usuarios con las formalidades del caso.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MINAG - INRENA - IRH
Dirección Sub Regional Agraria Andahuaylas
Administración Técnica del Distrito de Riego

Ing° Julián Huamani Flores
ADMINISTRADOR TECNICO